

VI
CRITICA BIBLIOGRAFICA

ARISTOTELES, *Retórica*. Introducción, traducción y notas por Quintín Racionero, Madrid, Ed. Gredos, 1990, 626 pp.

Según todas las fuentes la primera obra de Aristóteles habría estado dedicada al análisis de la retórica. En efecto, en las primeras escaramuzas de la batalla de Mantinea habría fallecido Grilo, hijo de Jenofonte, y esto habría motivado el que se compusieran multitud de elogios en su honor, entre los que habría que destacar uno de Isócrates. Aristóteles, que interpretaba estos elogios no tanto como un medio de ensalzar al muchacho cuanto de buscar congraciarse con su poderoso e influyente padre, habría reaccionado escribiendo un diálogo titulado precisamente *Grilo* (hoy perdido) y cuyo modelo era el *Gorgias* de su maestro Platón. Este había insistido en el carácter meramente adulador de la retórica. ¿Cómo no iba a pensar Aristóteles que esta tesis se veía confirmada por la proliferación de tales discursos? La retórica, motivada por el afán de lograr un fácil éxito y aceptación ante cualquiera que fuera su auditorio, corría el peligro cierto de quedar completamente desvinculada del conocimiento de la verdad y de la práctica del bien. Por el contrario, la verdadera retórica debía basarse en la ciencia, lo que implicaba buscar la manera de remitir los discursos sobre la conducta humana no a las meras opiniones sino a las Ideas o Formas platónicas, es decir a esa Realidad Verdadera que alcanzamos mediante la filosofía entendida como dialéctica. Lo que sabemos del *Grilo* parece implicar, por tanto, el convencimiento de la viabilidad del programa platónico. Pero, ¿podía éste desarrollarse de forma coherente? Las crecientes dudas de Aristóteles sobre esta posibilidad van a motivar un distanciamiento progresivo de su maestro y, consiguientemente, una nueva comprensión de la retórica.

Como muy bien señala el profesor Racionero en su Introducción, la forma como se abre el texto de la *Retórica* presenta dos notas características que la diferencian netamente de los planteamientos platónicos del *Grilo*: «En primer lugar, la obra no pone su interés en la conexión entre el discurso y la verdad de las proposiciones, sino que se coloca de un modo explícito en la *comunicabilidad* de lo que dice el orador a su auditorio o, como lo formula Ricoeur, 'en la dimensión intersubjetiva y dialogal del uso público del lenguaje'. Consecuentemente con esto, y en segundo lugar, el plano de referencia de los discursos no se sitúa en las cosas (en los objetos ideales denotados por las Ideas) sino que pasa a ser las opiniones (*dóxai*) o

el sistema comunitario de creencias (*písteis*), que se instituyen así en el único criterio de la argumentación». (pp. 29-30). ¿Qué significa esto? No otra cosa que el que se van a «estudiar los instrumentos del retórico en su valor estrictamente técnico, al margen de la cualificación moral que en cada caso le corresponde» (p. 95). Bien es verdad que Aristóteles insistirá en que aunque conviene que se sea capaz de persuadir sobre cosas contrarias, ello no es para hacer ambas, sino para que «no se nos oculte cómo se hace y para que, si alguien utiliza injustamente los argumentos, nos sea posible refutarlos con sus mismos términos» (pp. 170-171); o, como afirma un poco más adelante: «Y si <alguien sostiene que> el que usa injustamente de esta facultad de la palabra puede cometer grandes perjuicios, <se deberá contestar que>, excepción hecha de la virtud, ello es común a todos los bienes y principalmente a los más útiles, como son la fuerza, la salud, la riqueza y el talento estratégico; pues con tales <bienes> puede uno llegar a ser de gran provecho, si es que los usa con justicia, y causar mucho daño, si lo hace con injusticia.» (p.171). No parece que sea necesario insistir en que en el pensamiento de Aristóteles está presente un claro ideal ético; pero éste no juega ningún papel a la hora de estudiar los instrumentos a los que cabe recurrir para lograr la persuasión. En este sentido, y aparte de su deseo de que la retórica se utilice para el bien, su análisis es meramente técnico. La retórica ha conquistado su autonomía.

Partiendo de la base de que es imposible mencionar aquí la enorme variedad de temas que Aristóteles trata en su obra, quizá sea interesante centrarse en uno de los que constituyen una excelente muestra de ese carácter «amoral» de la persuasión buscada: la oratoria forense. Tema que se encuadra dentro de los tipos de discursos que existen y de cómo han de realizarse.

Para Aristóteles hay en efecto tres géneros oratorios: el *deliberativo*, el *epidíctico* y el *judicial*.

En el primer caso se trata de aconsejar o disuadir sobre cosas que resultan convenientes o perjudiciales y cuyo principio de producción está en nuestras manos (es decir, nos ocupamos del futuro). Sus principales temas serían «los que se refieren a la adquisición de recursos, a la guerra y a la paz, y, además, a la defensa del territorio, de las importaciones y exportaciones, y a la legislación». (p. 200). Estamos, por tanto, en el mundo de la política, en el mundo del orador que se dirige a la asamblea y trata de vencerla del curso de acción política que conviene seguir o evitar.

En el género epidíctico el orador se dirige a los espectadores para elogiar o censurar la conducta bella o vergonzosa de una determinada persona.

Por último, en el género judicial nos encontramos ante la acusación y la defensa delante de un juez que trata de determinar sobre sucesos pasados y cuya finalidad particular es atender a lo justo y lo injusto.

Ocupándose de este último género Aristóteles define el cometer injusticia como «el hacer daño voluntariamente contra la ley» (p. 255); es de-

cir, el daño que se hace con conocimiento y sin estar forzado. Y, a su vez, aclara inmediatamente después que la ley se divide en *particular* y *común*. La *ley particular* es la «ley escrita por la que se gobierna cada ciudad» (*Ibíd.*, pero en la p. 281 especificará que esta *ley particular* «es unas veces no escrita y otras veces escrita»); mientras que la *ley común* corresponde a las leyes no escritas «sobre las que parece haber acuerdo unánime en todos <los pueblos>» (p. 255). Se trata, por tanto, de la ley que es «conforme a la naturaleza» (p. 281); tal como, observa Aristóteles, lo muestra, por ejemplo, «la Antígona de Sófocles, cuando dice que es de justicia, aunque esté prohibido, enterrar a Polinices, porque ello es justo por naturaleza:

*Puesto que no ahora, ni ayer, sino siempre
existió esto y nadie sabe desde cuando ha aparecido.*

Y como dice Empédocles acerca de no matar lo que tiene vida, dado que ello no es para unos justo y para otros injusto,

*sino que es ley para todos y se extiende largamente
por el amplio éter y la inconmesurable tierra.» (Ibíd.)*

Pues bien, Aristóteles recomienda que cuando en los pleitos la ley escrita no nos convenga, no debemos vacilar en recurrir a la ley común. Argumentaremos «que lo justo es verdadero y útil, pero no así lo que es opinable, de manera que la escrita no es propiamente una ley, pues no cumple la función de la ley. Que el que juzga es como un censor de moneda, a fin de discriminar la justicia falsificada de la verdadera. Y que es propio del hombre excelente aplicar y hacer guardar las leyes no escritas más bien que las escritas» (p. 292). Por el contrario, si la ley escrita nos es favorable, debemos aducir que «no hay ninguna diferencia entre no haber ley o no usar de ella. Que en las demás artes no reporta ninguna ventaja ‘ser más sabio que el médico’, pues no daña tanto el error del médico como adquirir la costumbre de desobedecer al que manda. Y que el pretender ser más sabio que las leyes es lo que precisamente se prohíbe en esas leyes que se elogian» (pp. 292-293).

Lo mismo que con las leyes hay que hacer respecto a las otras pruebas específicas de los discursos judiciales: los testigos, los contratos, las confesiones bajo tortura y los juramentos.

Por lo que se refiere a los testigos, si no disponemos de los mismos tenemos que insistir en que es conveniente juzgar sobre la base de probabilidades; que lo probable no se puede burlar con dinero (mientras que los testigos si se pueden comprar), y que no cabe sorprender a lo probable atestiguando en falso. Pero si uno tiene testigos a su favor tiene que insistir en que «para nada se necesitaría de testigos si fuese bastante considerar teóricamente las cosas a base de razones» (p. 295).

De la misma forma hay que operar en relación a los contratos. Si son favorables a uno hay que amplificar su importancia e insistir en que la ley

hace firmes a los contratos que se hacen de acuerdo con las mismas; y que, hablando en general, la misma ley es una especie de contrato. A lo que cabe añadir que «la mayor parte de las transacciones, y todas las voluntarias, se hacen mediante contratos, de modo que si se les invalida, se anula el trato mutuo entre los hombres» (p. 297). Si por el contrario los contratos están de parte del adversario hay que acudir a las mismas argumentaciones con que hemos visto que se combatían las leyes que no nos eran favorables.

El caso de las confesiones obtenidas bajo tortura es en todo similar, pues son una clase de testimonios. Si nos benefician habrá que aducir que son los únicos testimonios verídicos. Si nos son contrarias se las deberá intentar refutar declarando que «los que están forzados no dicen menos mentiras que verdad, ya sea resistiendo con obstinación para no decir la verdad, ya sea engañando fácilmente para acabar más deprisa» (p. 298). Por último, las mismas clases de recursos pueden aplicarse al caso de los juramentos.

Por otra parte, también es muy importante tomar en consideración la forma en que uno mismo se presenta ante los jueces; en concreto, se trata de elaborar nuestros discursos de tal manera que queden convencidos de que se hallan ante un hombre digno de crédito (más concretamente, ante una persona caracterizada por la sensatez, la virtud y la benevolencia). Porque, como magníficamente observa Aristóteles, «a las personas honradas las creemos más y con mayor rapidez, en general en todas las cosas, pero, desde luego, completamente en aquéllas en que no cabe la exactitud, sino que se prestan a duda; si bien es preciso que también esto acontezca por obra del discurso y no por tener prejuzgado cómo es el que habla. Por lo tanto, no <es cierto que>, en el arte, como afirman algunos tratadistas, la honradez del que habla no incorpore nada en orden a lo convincente, sino que, por así decirlo, casi es el talante personal quien constituye el más firme <medio de> persuasión» (p. 176).

Pero para este género judicial es todavía más importante el conseguir condicionar la actitud en que se encuentren esos mismos jueces (algo que sin duda depende en parte de nuestra propia «presentación» ante ellos). Por ponerlo también con palabras del Estagirita: «... las cosas no son, desde luego, iguales para el que siente amistad, que para el que experimenta odio, ni para el que está airado que para el que tiene calma, sino que o son por completo distintas o bien difieren en magnitud. Y, así, mientras que el que siente amistad <considera que> el juicio que debe emitir es de inocencia total o de poca culpabilidad, al que experimenta odio <le sucede> lo contrario» (p. 309). Tenemos entonces que ser capaces de modificar las pasiones de nuestro auditorio, saber que son y cómo se despiertan la ira y la calma, el amor y el odio, el temor y la confianza, la compasión y la indignación, etc.. Aristóteles, pues, se muestra extraordinariamente consciente de la multiplicidad de factores que determinan nuestra conducta, modifican nuestra percepción de los hechos, y acaban decidiendo nuestra valoración de los mismos. De acuerdo con ello, bajo unos análisis en pri-

mera instancia claramente psicológicos, lo que se nos presenta es una teoría del conocimiento especialmente relevante para el ámbito del derecho. En este sentido, y como ocurre con todos los grandes clásicos, resulta que al final su Retórica responde perfectamente a nuestros problemas e intereses. De aquí que no quepa sino dar la bienvenida a esta nueva (y excelente) edición. El hecho de que en la traducción se haya evitado tanto el recurso a una versión libre como un literalismo estricto, hace que su lectura sea extremadamente agradable, al mismo tiempo que se tiene la seguridad de que no perdemos ningún matiz del original griego en aras de una pretendida elegancia estilística.

Gerardo LÓPEZ SASTRE

André Jean ARNAUD, *Pour une pensée juridique européenne*, París, Presses Universitaires de France, 1991, 304 pp.

En momentos de crisis y desconcierto intelectual como los que la historia reciente inevitablemente nos depara, mientras en todas las esferas de la filosofía y las ciencias sociales nos encontramos con tantos ejemplos de intelectuales acomodaticios o que hacen de la teoría un puro juego desconectado del compromiso real de la praxis, nada se agradece tanto como la coherencia vital y teórica. Y en este último libro de André-Jean Arnaud encontramos un buen ejemplo de esa doble coherencia. Coherencia teórica porque en el análisis de la interrelación entre el derecho y la unidad europea Arnaud utiliza y pone a prueba las categorías del análisis jurídico y social que había ido forjando en sus anteriores escritos. Y coherencia vital también, porque al describir el tipo de actitud, esfuerzo e iniciativas que han servido para impulsar el proceso de dicha unidad y que se requieren aún para mantenerla y profundizarla en el plano intelectual, y en particular en el del pensamiento jurídico, Arnaud describe, sin la inmodestia de decirlo, lo que ha sido su verdadera actitud. En efecto, difícil será encontrar entre los estudiosos y filósofos del derecho europeos un ejemplo más claro de actitud abierta al intercambio intelectual y al contacto personal entre los investigadores. Pocos habrán poseído su capacidad para aglutinar personas y grupos de las más diversas tendencias y orientaciones de estudio y para unirlos en empresas e iniciativas del más distinto tipo, pero siempre fructíferas. Por todo ello, le son plenamente aplicables al propio autor sus palabras cuando, al describir la importancia del impulso intelectual para la construcción de la unidad europea y de la teoría jurídica y social que la sustente, afirma que «la personalidad de los actores ha jugado y continuará jugando un papel fundamental en la creación de Europa»(198).

El libro comienza precisando el sentido de los términos de su título y de sus definiciones iniciales, términos o expresiones como «pensamiento jurídico», «cultura», «cultura jurídica», «valores», «civilización», etc. Y